



Poder 3

En la Ciudad de San. Bartol. de Matamoros á tres de  
 Febrero de mil ochocientos Cuarenta y Cuatro años, ante mí,  
 el Escribano y testigo, Comparado, la Srta D.ª Mercedes de  
 Heredia, Viuda del Sr. Magistrado Alcalde del crimen  
 de la Real Audiencia que fué de la Ciudad de Mexico,  
 D.ª José Francisco de Heredia, y de este vecindario, á  
 quien doy fe, conozco y digo: que como abuela legítima  
 de mis nietos hijos de su difunto hijo D.ª José María  
 Heredia, habido en el matrimonio que este celebró con  
 D.ª Jacoba Gáñez, confiere su poder, amplio cumplido  
 bastante, cuanto por derecho se requiere y es necesario,  
 á su sobrino D.ª Rafael Carrera y Heredia, para que  
 representando su propia persona, vaya á la ante dicha  
 Ciudad de Mexico, y en el evento de haber fallecido  
 la Viuda de su citado hijo, D.ª Jacoba Gáñez, se  
 haga cargo de los hijos de esta, y de los bienes que  
 correspondan á los mismos, para que los conduzca á esta  
 Villa, á la Casa de la Abogata, á quien como abuela  
 legítima le compete la tutela y curatela de sus  
 y mencionados nietos: facultando al expresado Carrera, para  
 vender y reducir á numerario los bienes, á fin de que  
 se le facilite la tramitación del importe, otorgando al  
 efecto las escrituras necesarias con las cláusulas corres-  
 pondientes; y al tiempo de lo expresado practicará cuantos  
 sean, actos, diligencias y representaciones judiciales y extra-  
 judiciales que se ofrezcan sin exceptuar alguno. De  
 manera, que no por falta de poder, cláusula especial,  
 ó circunstancia alguna, que en esto deba incluirse,  
 deje de obrar cuanto conviene sin limitación, con  
 arreglo á las leyes de aquel país, y ocurriendo á  
 los Tribunales competentes, á reclamar los derechos  
 que le competen, que desde ahora para cuando se

o.m.  
Heredia  
Pod-1

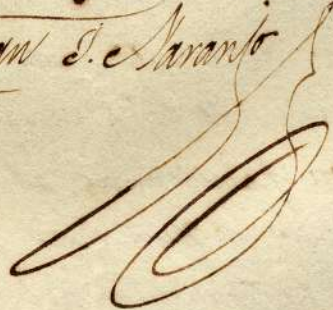
M

efectúe lo aprueba y ratifica como si presente  
 fuese: facultándolo igualmente para que lo huya  
 traya en caso necesario, en una o mas personas  
 de su confianza, revogue sustituto y nombre otro.  
 Con relevacion en forma; asistiendo a demandas,  
 transigiendo cualquier duda, presentando los docu-  
 mentos correspondientes, liquidando cuentas, tachán-  
 dolas o aprobándolas, fometiéndose en árbitros arbitra-  
 dores, amigables componedores o arbitro juris. Y a la fir-  
 mada de lo que practicare, obligo sin traves presenten y  
 futuro conforme a derecho. En testimonio de ello auto  
 dije y firmé, siendo testigos, D.<sup>o</sup> Fernando Lirchillo,  
 D.<sup>o</sup> Manuel Andue y D.<sup>o</sup> Nicolás de Sarriz Aguirre,  
 Venidos y presentes = Mercedes Meridía de Heredia =  
 Antemi = Juan José Naranzo =

Es conforme a su original, que existe en el Archivo que se halla  
 a mi cargo, a que me remito, y a pedimento de parte, hize sacar  
 el presente, en este pliego del sello segundo, dejándolo anotado en  
 su Matin, el mismo día de su otorgamiento = Enmendado = Mencionado = Vale =



Juan J. Naranzo



Los Escribanos de La Presidencia nueva, Caba (D. D. B.) que abajo  
 signamos y firmamos damos fe y certificamos que D. Juan José  
 Naranzo, por quien aparece autorizado el Poder que en testimo-  
 nio anted, es Escribano de S. M. Fomento de Público

De Mariana, Consulado, Anotador de Hipotecas y Contador judicial  
 de esta Ciudad: Asi se titula, fiel, legal y de confianza, una y  
 repasa su ministerio con general aprobacion; y tanto a él como a  
 sus semejantes siempre se les ha dado y da entera fe y cre-  
 dito en ambos juicios. Y para que conste damos la presente  
 en San Carlos de Matanzas, Ciudad de La Siempre Fiel  
 Isla de Cuba <sup>y lugar de nuestro domicilio</sup> a tres de febrero de mil ochocientos echa  
 veinte y cuatro años. En Matanzas y lugar de nuestro domicilio = vale



Mmanuel Lombardi

Mmanuel del Castillo

Mmanuel Letranes

Dros de original tenien-  
 legalizacion y papel lito-  
 mos pagados por la  
 bre de Matanzas